



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) De Mínima Cuantía
Demandante	Deisy Tatiana Otalvaro Mosquera
Demandados	Gerardo Albeiro Patiño Chica
Radicado	05001-40-03-010- 2020 00590 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MINIMA CUANTÍA en favor de **DEISY TATIANA OTALVARO MOSQUERA** y contra **GERARDO ALBEIRO PATIÑO CHICA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$26.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado del pagaré con fecha de creación 27 de Abril de 2019, garantizado con hipoteca abierta constituida mediante Escritura Pública 3.025 del 25-04-2019, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del 26 de abril de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
2. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$4.680.000)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 27 de mayo de 2019 al 27 de marzo de 2020 y liquidados a la tasa del 2% mensual

(excepto los meses de junio y julio de 2019 que ya fueron cancelados por el demandado).

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo de los meses de abril, mayo, junio y agosto de 2020 toda vez que el pagaré objeto de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 25 de abril de 2020.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-5315931**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad del demandado Gerardo Albeiro Patiño Chica con CC No 71.653.868. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, para que proceda a inscribir la medida.

Acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del CGP, se estima pertinente, que por la Secretaría del Despacho, se remita el oficio de la referencia al canal electrónico de la entidad documentosregistromedellinsnorte@supernotariado.gov.co, sin embargo, se le advierte a la parte demandante que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada DEISY TATIANA OTALVARO MOSQUERA quien actúa en causa propia, portadora de la T.P 157.853 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e97e548cfc44b07608a8f0cb43b95733a26e27c97d36bf326e3f62c4ac7
70bb**

Documento generado en 21/10/2020 01:01:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**